



Procuradora dels Tribunals  
 Tel.: 972.22.46.54 Fax: 972.21.92.18  
 Advocat: JOSE ENRIQUE PEREZ PALACI  
 Client: Con.:

Notificada: 05/02/2016

**Jutjat Penal 6 Girona**

Av. Ramon Folch, 4-6  
 17001 Girona

Tel.: 972940481  
 Fax: 972 181780

NIG: 17114 - 43 - 2 - 2012 - 0598306

PEÇA SEPARADA TAXACIO COSTES EXECUTÒRIA 173/2015 SECCIÓ M

Acusació Particular:

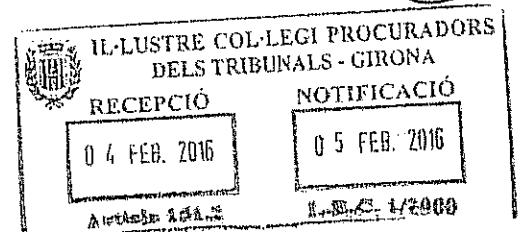
Procurador/a: \_\_\_\_\_

Advocat/ada: JOSE ENRIQUE PEREZ PALACI

Contra: \_\_\_\_\_

Procurador/a: \_\_\_\_\_

Advocat/ada: \_\_\_\_\_



**DECRETO**

En Girona, a dos de febrero de dos mil dieciséis.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

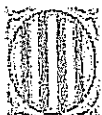
PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2015, la Procurador \_\_\_\_\_, en representación de \_\_\_\_\_ impugnó la tasación de costas practicada por contener la minuta de honorarios de Letrado y Procurador de la acusación particular.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la impugnación formulada, se dio traslado a la parte impugnada por término de tres días, habiendo transcurrido el plazo, sin que haya presentado escrito alguno.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- El artículo 246.4 de la LEC dispone que cuando alguna parte impugne la tasación de costas por haberse incluido gastos debidamente justificados y reclamados, se debe conceder a la otra parte el plazo de tres días para que se pronuncie sobre la inclusión o exclusión de las partidas reclamadas, y verificado, el Secretario Judicial debe resolver lo que estime oportuno.

SEGUNDO.- En el presente caso, en relación a las costas, la STC 757/2013 de 9 de octubre ha sentado como doctrina que basta una genérica petición de condena en costas para que se entienda comprendida la petición de que se incluyan las causadas por la acusación particular: *"La petición de una condena en costas en boca de una acusación particular no puede significar otra cosa: que solicita que se impongan todas las costas y entre ellas las causadas por esa acusación. Es absurdo*





*pensar que quedaban excluidas las propias; como lo es imaginar que si el acusado no se opuso a ello fue por no deducirlo de la fórmula genérica del escrito de conclusiones y como lo sería exigir para articular esa petición una fórmula ritual (incluidas las causadas por la acusación particular) como si fuesen unas palabras sacramentales sin las cuales no podría considerar hecha una petición que, con naturalidad, si no se retuercen las cosas, está implícita naturalmente en la petición global e inespecífica de la condena en costas”*

Asimismo es doctrina del TS (STS 2461/2011 de 14/4; 135/2011 de 15/3; 833/2009 de 28/7 y 335/2006 de 24/3) que las costas del acusador particular han de incluirse entre las impuestas al condenado, salvo que las pretensiones de aquél fueran manifiestamente desproporcionadas, erróneas o heterogéneas en relación a las deducidas por el Ministerio Fiscal o las recogidas en la sentencia, relegándose a un segundo plano el antiguo criterio de la relevancia.

En este mismo sentido la STS 430/99 de 23/3 destaca que el art. 124 del CP que impone la obligatoriedad de la inclusión de los honorarios de la acusación particular en los delitos solamente perseguibles a instancia de parte, no se pronuncia en lo que se refiere a los demás hechos delictivos, dejando subsistentes los criterios jurisprudenciales en esta materia. Conforme a estos (STS 2/11/92, 27-1293, 26-9-94, 8-2, 27-3 y 25-4-95), la exclusión de las costas únicamente procederá cuando su actuación haya resultado notoriamente inútil o superflua o bien gravemente perturbadora por mantener posiciones absolutamente heterogéneas con las de la acusación pública y con las aceptadas en sentencia o pretensiones manifiestamente inviables.

*En definitiva, la doctrina jurisprudencial de la Sala segunda del Tribunal Supremo en materia de imposición de costas de la acusación particular se puede resumir en los siguientes criterios:*

- 1º) La condena en costas por delitos solo perseguibles a instancia de parte incluyen siempre las de la acusación particular.*
- 2º) La condena en costas por el resto de delitos incluyen como regla general las costas devengadas por la acusación particular o actor civil.*
- 3º) La exclusión de las costas de la acusación particular únicamente procedería cuando su actuación haya resultado notoriamente inútil o superflua o bien haya formulado peticiones absolutamente heterogéneas respecto de las conclusiones aceptadas en la sentencia.*
- 4º) En el apartado de la regla general citada el que debe ser especialmente motivado en cuanto debe recaer las costas del proceso sobre el perjudicado y no sobre el condenado.*

**De modo que sólo es exigible la motivación expresa en este punto cuando el juzgador encuentre razones para apartarse del criterio general que es precisamente el de la imposición de costas al condenado de las costas de la acusación particular (STS 689/2010 de 9/7; 203/2009 de 11/2; 750/2008 de 7/5),**

Podría concluirse como además indican entre otras las STC de 16/06/2003 y 29/09/2003 que la doctrina de la Sala Segunda ha superado el criterio de la relevancia de doble actuación y atiende mas al objetivo de homogeneidad





constituyendo doctrina generalmente admitida, que conforme a los art. 123 del CP y 240 de la LECr, ha de entenderse que rige "la procedencia intrínseca" de la inclusión en las costas las de la acusación particular, salvo cuando ésta haya formulado peticiones no aceptadas y absolutamente heterogéneas con las del Ministerio Fiscal, cosa que no ocurre en el presente caso.

### PARTE DISPOSITIVA

DESESTIMO la impugnación de la tasación de costas practicada en el presente procedimiento que ha formulado la Procurador en representación de y fijo el importe total de la misma en 4.363,46 euros, debiendo satisfacer el penado  $\frac{3}{4}$  partes de la misma que son 3.272,59 euros.

Impongo las costas de este incidente a la parte impugnante.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución puede interponerse recurso de REVISION mediante escrito que debe presentar en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación, en el que debe citar la infracción en que la resolución haya incurrido. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación

Así lo pronuncio, mando y firmo Margarita Palahí Juan, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado Penal 6 de Girona; doy fe.

